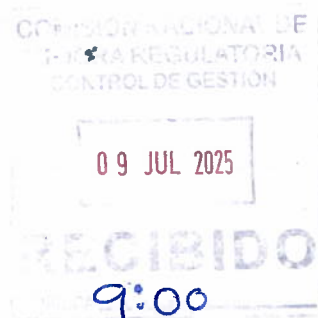


Contacto CONAMER

IBDLR-0000251673

De: AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>
Enviado el: martes, 8 de julio de 2025 09:21 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: gilberto.lepe@conamer.gob.mx; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; daniel.jimenez@conamer.gob.mx; Raúl Alejandro Díaz Ventura; othon.hernandez@conamer.gob.mx; Daniel Flores Martínez
Asunto: COMENTARIOS - AMGN - NO. EXPEDIENTE:13/0027/270625 - ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SIMPLIFICA EL PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA Y REQUISITOS DEL TRÁMITE PARA EL EXPENDIO AL PÚBLICO EN ESTACIÓN DE SERVICIO DE PETROLÍFEROS
Datos adjuntos: CONAMER - Anteproyecto Acuerdo Simplifica plazo y requisitos para Expendio de Petrolíferos.pdf

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
C. Frontera No. 16
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc 06700
Ciudad de México



Título del anteproyecto: ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SIMPLIFICA EL PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA Y REQUISITOS DEL TRÁMITE PARA EL EXPENDIO AL PÚBLICO EN ESTACIÓN DE SERVICIO DE PETROLÍFEROS
Fecha de publicación: 27/06/2025
No. Expediente: 13/0027/270625

Hago referencia al Anteproyecto que la Secretaría de Energía remitió el 27 de junio de 2025 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER") con el número de expediente y asunto señalado al rubro. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración los siguientes comentarios al anteproyecto antes citado.

Cualquier duda estamos para servirles.
Saludos.



☎ 55 5276 2711 / 55 5276 2100
✉ amgn-principal@amgn.org.mx
📍 Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A,
Primer Piso, Dept. 103, Polanco, CDMX

Ciudad de México a 2 de julio de 2025

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México
PRESENTE.-

Me permito saludarle cordialmente, deseándole éxito en sus funciones, así como al equipo que integra la Unidad de Hidrocarburos.

Con relación al Anteproyecto denominado *“Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se simplifica el plazo máximo de respuesta y requisitos del trámite para el expendio al público en estación de servicio de petrolíferos” (Anteproyecto)*, promovido por la Comisión Nacional de Energía (CNE), identificado con número de expediente **13/0027/270625** y publicado el pasado 27 de junio en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), sirva la presente para expresar nuestro reconocimiento a la CNE por esta importante iniciativa a favor del desarrollo del sector energético. Por lo que más halla de realizar comentarios puntuales al Anteproyecto, nos permitimos someter a la consideración de la CNE la posibilidad de incluir al **gas natural** en un acuerdo diverso de simplificación administrativa con contenido y propósito similar.

Objetivo

Establecer un mecanismo normativo que simplifique los trámites y requisitos aplicables a los proyectos de compresión, descompresión y expendio al público de **gas natural**, permitiendo así que sus beneficios económicos y ambientales estén al alcance de más sectores de la sociedad.

Fundamentación

- **Competencia:** Conforme al artículo 76, fracción II, inciso a), de la **Ley del sector Hidrocarburos**, y al artículo 9, fracción II, de la **Ley de la Comisión Nacional de Energía**, el gas natural es un energético sujeto a regulación por parte de esa Comisión. Excluirlo de esquemas de simplificación administrativa limitaría el acceso de la sociedad a los beneficios de este combustible.

- **Transición Energética:** El artículo 2 de la **Ley de Planeación y Transición Energética** establece que el Estado debe promover la sustitución de combustibles más contaminantes por energéticos con menor huella ambiental, como el gas natural, en el corto y mediano plazo.

Justificación

1. Mejora regulatoria

La propuesta de simplificación para el gas natural se encuentra alineada con los principios de política de mejora regulatoria contenidos en la **Ley General de Mejora Regulatoria**, destacando los siguientes:

- Mayor beneficio social respecto de los costos regulatorios;
- Seguridad jurídica para fortalecer la certidumbre de derechos y obligaciones;
- Enfoque en objetivos claros y bien definidos;
- Coherencia y armonización del marco regulatorio;
- Simplificación y eliminación de duplicidades;
- Transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad;
- Fomento a la competitividad y generación de empleo;
- Promoción de la libre concurrencia y competencia económica;
- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

2. Principio de no discriminación regulatoria.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** garantiza condiciones de libre competencia y concurrencia, prohibiendo prácticas monopólicas y discriminatorias y el artículo 8 de la **Ley del Sector Hidrocarburos** establece que las autoridades deberán aplicar criterios que promuevan la equidad, eficiencia y transición energética.

En tal sentido, y con la finalidad de complementar los objetivos y principios que persigue el acuerdo de petrolíferos, entre ellos generalizar el apoyo a la economía popular para garantizar el bienestar de la población, procurando la cobertura y seguridad en el suministro nacional, por lo que se propone ampliar estos objetivos a combustibles sustitutos, como lo es el gas natural.

3. Simplificación administrativa y proporcionalidad

Actualmente, los trámites aplicables a proyectos de expendio de gas natural establecen requisitos uniformes, sin considerar su ubicación, escala, grado de avance o nivel de complejidad técnica, lo que puede interpretarse como una afectación al principio de simplificación administrativa establecido en el **artículo 7, fracción V, de la Ley General de Mejora Regulatoria**.

Reducir la carga administrativa a lo técnica y jurídicamente viable, mejora la calidad de los expedientes y su análisis, impulsa la inversión, fortalece la competitividad del sector y permite el despliegue de proyectos estratégicos sin barreras regulatorias.

Por todo lo anterior a través de la presente, desde la Asociación Mexicana de Gas Natural hacemos llegar en documento anexo una propuesta de ACUERDO para las actividades de compresión, descompresión y expendio de gas natural vehicular, que busque la simplificación del plazo máximo de respuesta, así como de los requisitos de los trámites para dichas actividades.

Agradezco de antemano su atención, la consideración de la solicitud planteada, así como de la propuesta anexa. Reiterando nuestra disposición para colaborar con la CNE a través de una reunión, mesas de trabajo o el medio que nos indiquen para el desarrollo de este posible instrumento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Vania Laban K.

Lic. Vania Laban Katalinic
Presidenta

C.c.p.

Mtro. Gilberto Lepe Sáenz, Titular de la Unidad de Hidrocarburos, Comisión Nacional de Energía
Mtra. Karla Elizabeth Arenas Pérez, Directora General del Sector Petrolíferos, Comisión Nacional de Energía

JUAN CARLOS SOLÍS ÁVILA, Director General de la Comisión Nacional de Energía, con fundamento en los artículos 25, 28, párrafos cuarto y noveno, y 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 17, y 33, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 3, 4 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8, fracciones II, V, VII y XIV y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 3, fracción III, 76, fracción II, inciso a), 116, fracción I inciso a) y Transitorio Quinto de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1,2, 6, fracción I, 7, fracciones I, II, III y V, 9, fracción II, 16, fracciones VI, X y XIX, 17 fracción I y II y Transitorios Tercero, Séptimo y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 2, apartado F, fracción 111,77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 1, 2, 7, 9, 10, 12, fracciones I, II, IX y XI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno del artículo antes señalado, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán Implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Por su parte, el artículo 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos.

Que el 18 de marzo de 2025, en cumplimiento al decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica del 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones y se expiden, entre otras leyes, la Ley de la Comisión Nacional de Energía, a partir del cual se extingue la Comisión Reguladora de Energía y se crea la Comisión Nacional de Energía como un órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía es un órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de la Ley.

En este sentido, el artículo 7, fracción III Ley de la Comisión Nacional de Energía señala que la Comisión es competente para emitir la regulación de las actividades del sector hidrocarburos cuya realización se rige por la Ley del Sector Hidrocarburos, aunado a que en términos del artículo 9, fracción II de la citada Ley, se establece que la Comisión tiene la atribución de otorgar, modificar, terminar y supervisar los permisos de **procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural**.

Asimismo, los transitorios tercero y séptimo de la Ley de la Comisión Nacional de Energía establecen que las referencias normativas a la Comisión Reguladora de Energía se entienden hechas o conferidas a la Secretaría de Energía o a la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones, competencias y facultades que les correspondan, así como que todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por la Comisión Reguladora de Energía continúan en vigor en lo que no se opongan a la referida ley, sin perjuicio de que sean adecuadas, modificadas o sustituidas, en términos de las disposiciones de la referida Ley y las demás aplicables.

Que el artículo 76, fracción II, inciso **a)** de la Ley del Sector Hidrocarburos establece que corresponde a la Comisión Nacional de Energía otorgar los permisos de procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, y Expendio al Público de Gas Natural. Asimismo, el numeral 80 de la Ley señalada establece que las personas interesadas en obtener algún permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía deben presentar su correspondiente solicitud, acompañada de diversos requisitos, que pueden ser especificados en dicha Ley, su Reglamento o la regulación que al efecto emita la Comisión.

Que el artículo Transitorio Quinto de la Ley antes mencionada establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley por la Secretaría de Energía, las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuar en vigor, en tanto no se opongan a la referida ley.

Que en el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y su última actualización del 20 de mayo de 2021, se establece que, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios se deberán respetar los principios de legalidad, reserva de Ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.

De igual forma, en el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria se establecen los principios de la política de mejora regulatoria, entre ellos, mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos; coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios; accesibilidad tecnológica; proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, entre otros.

Asimismo, en el artículo 8 de la citada Ley, se establecen los objetivos de la política de mejora regulatoria, entre ellos, procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad; promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados; Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios; simplificar y modernizar los Trámites y Servicios; mejorar el ambiente para hacer negocios; facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley en comento, los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en los que se podrá, entre otros, establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos.

Que el 5 de junio de 2025, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de

Energía, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención, a través del cual se levantó la suspensión de plazos y términos establecida en los artículos Cuarto y Octavo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, respectivamente.

En dicho Acuerdo se estableció que para atender los asuntos presentados ante la extinta Comisión Reguladora de Energía con anterioridad al 18 de marzo de 2025 y que se encuentren pendientes de resolver, los interesados debían ratificar su interés de continuar con dichos asuntos ante la Comisión Nacional de Energía.

Que, mediante la _____ Sesión Ordinaria del __ de _____ de 2025, el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía tuvo a bien aprobar el Acuerdo Número _____, por el que se aprueba el presente Acuerdo.

Que en el ejercicio de las facultades que el marco jurídico atribuye a la Comisión Nacional de Energía y en apego a los objetivos y principios señalados en las consideraciones anteriores, y con la finalidad de apoyar la economía popular y garantizar el bienestar de la población, procurando la cobertura y seguridad en el suministro nacional, así como coadyuvar en los objetivos de política energética y mejora regulatoria se considera necesario simplificar los trámites de **procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como la importación, exportación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público, de Gas Natural** competencia de la Comisión Nacional de Energía, reduciendo su plazo de respuesta, así como los requisitos aplicables, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SIMPLIFICA EL PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA Y REQUISITOS DE LOS TRÁMITES DE COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL

Artículo Primero. Se implementan las siguientes acciones de mejora en el trámite que se señala a continuación:

Comisión Nacional de Energía			
No.	Nombre del trámite	Reducción en el tiempo de respuesta	Reducción de carga regulatoria
1	Solicitud de otorgamiento de permiso de expendio al público de gas natural.	De 90 días hábiles a 70 días hábiles.	Se simplifica la obligación de presentar los requisitos conforme al siguiente artículo.
2	Solicitud de otorgamiento de permiso de compresión de gas natural		
3	Solicitud de otorgamiento de permiso de descompresión de gas natural		

Artículo Segundo. Se implementan las siguientes acciones de simplificación respecto del trámite señalado en el Artículo Primero:

Comisión Nacional de Energía				
No.	Nombre del trámite	Mejora Implementada	Requisitos	Requisitos después de la simplificación
1	Solicitud de otorgamiento de permiso de expendio público de gas natural	Reducción de carga regulatoria mediante la simplificación de requisitos en Formato Único de solicitud	1. Inversión estimada del proyecto Inversión por Rubros. 2. Descripción general del proyecto a través de la memoria técnica descriptiva. 3. Planos y diagramas de la Estación de Servicio. 4. Factibilidad de suministro de gas natural. 5. Factibilidad técnica de la interconexión. 6. Ubicación georreferenciada de la estación de servicio en formato kmz con el polígono de la estación dibujado. 7. Programa de ejecución del proyecto. 8. Fecha propuesta de inicio de construcción. 9. Fecha propuesta para el inicio de operaciones. 10. Capacidad de diseño del proyecto. 11. Capacidad operativa del proyecto. 12. Descripción de instalaciones complementarias. 13. Características de las líneas de baja y alta presión (diámetro, longitud, materias y disposición de la tubería) del proyecto. 14. En caso de haber tratamientos previos y posteriores a la compresión, entregar descripción y características técnicas del equipo para el tratamiento del proyecto. 15. Listado de la normatividad aplicable al diseño y construcción del sistema. 16. Características del compresor(es), es decir, cantidad, marca, modelo, número de serie, presión de descarga y presión de succión, entre otros. 17. Características del almacenamiento, es decir, marca, modelo, dimensiones de los cilindros, número de racks y capacidad de cilindro m3. 18. Características de los dispensarios, es decir, cantidad, marca, modelo, número de serie, presión de servicio y presión máxima de trabajo. 19. Propiedades y características técnicas de la Estación de Regulación y Medición. 20. Descripción de los instrumentos de medición para la verificación de los equipos de medición utilizados. 21. Dictamen e informe de la NOM-010-ASEA-2016 relativo al diseño de la estación de servicio. 22. Formato de solicitud de ingreso	1. Formato único de solicitud que se encuentra disponible en la página electrónica de la Comisión Nacional de Energía (https://www.gob.mx/cne). 2. Diagrama que muestre la estructura accionarla y corporativa de la sociedad, del capital social del solicitante, precisando aportación o porcentaje de participación de cada socio o accionista; identificando a las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad de manera directa o Indirecta. Se entiende por grupo de personas aquellas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. 3. Documentación que acredite la propiedad o posesión legítima del predio en el que se lleve a cabo la actividad permitida (en su caso), para lo cual se debe adjuntar alguno de los documentos siguientes: Contrato de arrendamiento, contrato de comodato, escritura pública, o cualquier otro que acredite digitalizados en formato PDF. 4. Constancia de Situación Fiscal vigente. 5. Pago correspondiente de derechos. 6. Documento que contenga las especificaciones técnicas del proyecto, es decir, la copia simple del documento íntegro del Dictamen de la NOM-010-ASEA-2016 y el Plano General de la Estación de Servicio y/o la que le aplique

Comisión Nacional de Energía				
No.	Nombre del trámite	Mejora Implementada	Requisitos	Requisitos después de la simplificación
1	Solicitud de otorgamiento de permiso de compresión de gas natural	Reducción de carga regulatoria mediante la simplificación de requisitos en Formato Único de solicitud	- Solicitante (razón social y domicilio) - Pago de aprovechamiento - Estructura accionaria - Inversión y fuente de financiamiento - Descripción general del proyecto y especificaciones técnicas - Memoria técnico – descriptiva - Ubicación Georreferenciada (Anexar mapa georreferenciado y en su caso, archivo Google en formato .kmz) - Capacidad de diseño (m3S) - Capacidad operativa (m3S) - Descripción de las etapas del proyecto: - Programas de ejecución del proyecto - Fecha propuesta para inicio de construcción - Fecha propuesta para el inicio de operaciones o fecha en que inició operaciones - Especificaciones técnicas del Sistema de Compresión, el cual deberá incluir lo siguiente: - Diagramas de Tubería e Instrumentación - Diagrama Isométrico desde el punto de interconexión con el gasoducto de suministro hasta la succión de los compresores. - Características de la Estación de Regulación y Medición (ERM) - Especificar flujos, presiones, temperaturas y dimensiones, longitud y diámetro nominal de los tubos; - Protección contra la corrosión en tramos de tubería aéreos, subterráneos y sumergidos, incluyendo la protección catódica en su caso, y - Especificar el punto de interconexión. - Especificaciones de los compresores - Sistema de carga de GNC - Descripción de los instrumentos de medición - Evaluación de impacto social - Normatividad aplicable	- Formato único de solicitud que se encuentra disponible en la página electrónica de la Comisión Nacional de Energía (https://www.gob.mx/cne). - Diagrama que muestre la estructura accionaria y corporativa de la sociedad, del capital social del solicitante, precisando aportación o porcentaje de participación de cada socio o accionista; identificando a las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad de manera directa o indirecta. Se entiende por grupo de personas aquellas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. - Documentación que acredite la propiedad o posesión legítima del predio en el que se lleve a cabo la actividad permitida (en su caso), para lo cual se debe adjuntar alguno de los documentos siguientes: Contrato de arrendamiento, contrato de comodato, escritura pública, o cualquier otro que acredite digitalizados en formato PDF. - Constancia de Situación Fiscal vigente. - Pago correspondiente de derechos. - Documento que contenga las especificaciones técnicas del proyecto, es decir, la copia simple del documento íntegro del Dictamen de la NOM-010-ASEA-2016 y/o la que le aplique y el Plano General de la Estación de Servicio

Comisión Nacional de Energía				
No.	Nombre del trámite	Mejora Implementada	Requisitos	Requisitos después de la simplificación
1	Solicitud de otorgamiento de permiso de descompresión de gas natural	Reducción de carga regulatoria mediante la simplificación de requisitos en Formato Único de solicitud	- Memoria Técnica Descriptiva - KMZ con equipos - Programa de Ejecución del Proyecto - Planta General - DTI - Isoméxico - Características de seguridad por exceso de presión - Características de Válculas para impedir fugas - Ficha Técnica y Fotos - Instrumentos de Medición - Dictamen o Informe NOM-015 - Planos Eléctricos - Planos Mecánicos - Inversión Proyecto - Características de los equipos - Contrato de Compra y Venta - Constancia de Situación Fiscal - Factibilidad de Suministro - Factibilidad Técnica - Listado de Normatividad - Contrato de Comodato	- Formato Único de solicitud que se encuentra disponible en la página electrónica de la Comisión Nacional de Energía (https://www.gob.mx/cne). - Diagrama que muestre la estructura accionaria y corporativa de la sociedad, del capital social del solicitante, precisando aportación o porcentaje de participación de cada socio o accionista; identificando a las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad de manera directa o indirecta. Se entiende por grupo de personas aquellas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. - Documentación que acredite la propiedad o posesión legítima del predio en el que se lleve a cabo la actividad permitida (en su caso), para lo cual se debe adjuntar alguno de los documentos siguientes: Contrato de arrendamiento, contrato de comodato, escritura pública, o cualquier otro que acredite digitalizados en formato PDF. - Constancia de Situación Fiscal vigente. - Pago correspondiente de derechos. - Documento que contenga las especificaciones técnicas del proyecto, es decir, la copia simple del documento íntegro del Dictamen de la NOM-015-ASEA-2023 y el Plano General.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de permiso de expendio al público en estaciones de servicio de gas natural, compresión y descompresión de gas natural debe considerar los demás requisitos señalados en la Ley del Sector Hidrocarburos, su Reglamento y demás normativa aplicable que emita la Comisión Nacional de Energía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor en la misma vigencia que los Reglamentos de las Leyes del Sector Hidrocarburos y de Planeación y Transición Energética

SEGUNDO. Las solicitudes que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y hayan sido ratificadas en términos de lo previsto en el Acuerdo cuarto del "Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2025, se deben atender hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

TERCERO. La Comisión Nacional de Energía debe realizar las modificaciones a la Información que resulte necesaria en las fichas de trámites Inscritas en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria relacionadas con el trámite que se simplifica.

CUARTO. En un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión Nacional de Energía debe publicar el formato único de solicitud referido en su página electrónica y en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se deben realizar los ajustes que, en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo, requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

Ciudad de México, a __ de ____ de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL

JUAN CARLOS SOLÍS ÁVILA